

RESOLUCIÓN DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN

EXPEDIENTE 2021-0013-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL SIGNO

ORGANIC CBD PRODUCTS, S.R.L., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2020-7453

MARCAS Y OTROS SIGNOS



VOTO 0298-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas con veinte minutos del veintiuno de junio dos mil veintiuno.

Conoce este Tribunal la solicitud de adición y aclaración planteada por el abogado Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 1-0653-0276, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de la empresa **ORGANIC CBD PRODUCTS, S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-800639, en relación con el voto 0084-2021 dictado dentro del presente expediente a las 9:20 horas del 26 de febrero de 2021.

Redacta el juez Leonardo Villavicencio Cedeño.

CONSIDERANDO

PRIMERO. DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN. El artículo 30 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456-J, dispone:

Artículo 30. Adición y aclaración. El Tribunal no podrá variar ni modificar sus resoluciones, pero sí aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan sobre los puntos debatidos. La aclaración o adición solo procederán respecto de la parte dispositiva.

La adición o aclaración podrán hacerse de oficio, o a instancia de parte, en este último supuesto si fuera solicitada dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la resolución a todas las partes. En este último caso el Tribunal resolverá lo que corresponda a la brevedad posible.

SEGUNDO. SOBRE LA RESOLUCIÓN OBJETO DE ESTA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Este Tribunal, en el **voto 0084-2021** dictado a las 9:20 horas del 26 de febrero de 2021, declaró sin lugar el recurso de apelación planteado por el abogado Ricardo Alberto Vargas Valverde, en la condición indicada, confirmando la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 9:46:14 horas del 9 de noviembre de 2020, e indicando en su parte dispositiva:

POR TANTO / Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Alberto Vargas Valverde representando a **ORGANIC CBD PRODUCTS, S.R.L.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 9:46:14 horas del 9 de noviembre de 2020, la que en este acto se confirma...

TERCERO. SOBRE LAS MANIFESTACIONES DEL SOLICITANTE. El abogado Vargas Valverde solicita la adición y aclaración manifestando lo siguiente:

...Desde tiempos inmemoriales, el Convenio de Niza, Convenio Centroamericano de Protección a la Propiedad Intelectual y hoy la Ley de

Marcas y otros signos Distintivos, contiene la posibilidad lógica mundialmente reconocida de poder solicitar la protección e inscripción de una marca de fábrica y comercio sin reserva.

La razón elemental de que este tema funcione así es que la marca es un todo y puedo proteger una marca que contiene un nombre de uso común **sin reservar**, específicamente el nombre, lo que NO se puede, pero si se hace, en la práctica es que el registro (RPI) inscriba marcas con reserva que contenga palabras o frases de uso común. Cosa que no se puede, pero pasa.

Como muestra “Pura vida” ya la han inscrito y con reserva, cuando todos sabemos que no se puede inscribir por el tipo de termino de uso común. En otras palabras, el termino Pura Vida y su logo, sin reserva del Pura Vida, si se puede inscribir, así funciona internacionalmente, siempre y cuando y su todo sea distinto a lo inscrito.

Quise exponer estas líneas, ya que el criterio del despacho y de sus excelentes profesionales, en este caso no lo comparto, creo con todo el respeto del caso que esta errado, y quena que tuvieran un criterio distinto, sobre todo para que lo valoren y analicen lo expuesto...

CUARTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Respecto a la solicitud de adición y aclaración presentada por el abogado Vargas Valverde, considera este Tribunal que no resulta de recibo, toda vez que este instituto se refiere en forma exclusiva a la parte dispositiva de las resoluciones, con el fin de aclarar conceptos oscuros o suplir omisiones sobre los puntos debatidos, y dicha solicitud no alude en forma expresa a la parte dispositiva, por el contrario, se busca un pronunciamiento sobre el análisis del fondo de la resolución, lo cual no es posible ya que la resolución

de Tribunal carece de recurso y agota la vía administrativa; y en virtud de no existir algún extremo que adicionar o aclarar en la parte dispositiva, debe la representación de ORGANIC CBD PRODUCTS, S.R.L. atenerse a lo resuelto en el voto 0084-2021 referido.

POR TANTO

Se rechaza de plano la solicitud de adición y aclaración planteada por Ricardo Alberto Vargas Valverde respecto del voto 0084-2021, dictado dentro del presente expediente a las 9:20 horas del 26 de febrero de 2021. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase de inmediato y sin dilación el expediente al Registro de origen para lo de su cargo. **NOTÍFQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN AL FALLO DEL TRA

TG: FALLO DEL TRA

TNR: 00.35.96